Año económico de 1897-98. Sábado 23 de Abril Número 243

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos........... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

SUSCRIPCIÓN NACIONAL VOLUNTARIA

para fomento de la Marina y gastos genrales de la guerra

JUNTA PROVINCIAL

Habitantes de la capital y de la provincia:

Una nación orgullosa y soberbia, confiada en sus riquezas, en su poderío mercantil y en los medios materiales de que dispone, ha tenido la avilantez, después de fomentar la insurrección cubana, de herir á España en lo máz sagrado y en lo que más aprecia un pueblo que no ha perdido la noción de la dignidad y del decoro.

Alentando con mano artera la rebelión de la Gran Antilla, los Estados Unidos, no contentos con los auxilios prestados á los insurrectos, extremaron cada dia sus exigencias, arrogándose derechos que, en abierta pugna con el de gentes, quieren hacer valer, con menoscabo de los nuestros y con mengua del honor y de la dignidad de España. Intrusión semejante no puede tolerarse mientras por nuestras venas corra una gota de sangre española. Pacientes y sufridos hasta donde el decoro y la dignidad permiten, no es posible llevar las concesiones hasta los límites del deshonor; porque sería imperdonable debilidad y vergonzosa cobardía. Y eso no; que España, cuna de legendarios héroes, admiración y envidia de las naciones, ha demostrado siempre que prefiére honra sin vida á vida sin honra.

Si los mercaderes de Washington, alentados por nuestra escasez de recursos, con amenazas de intervención y de guerra tratan de imponernos el abandono de Cuda, España, antes que ceder á tamañas é indignas exigencias, arrojando sobre las páginas de su gloriosa historia un borrón indeleble, responderá con la gueıra. Que no le arredran sacrificios, ni los peligros le asustan cuando de su indiscutible derecho y de la defensa de su honor se trata.

No acepta, es cierto, la responsabilidad de la sangre que se derrame, ni de las vidas que se pierdan, y por eso no la provoca; pero no huye cobarde ni pusilánime el combate, y por eso no la rechaza, ni la teme. Los desastres que acarree, los trastornos que ocasione y las lágrimas que se viertan caerán una á una, con todos sus horrores y vergüenzas, sobre la nación que, hipócrita, vino preparándola para saciar ambiciones desmedidas y llegar por innobles medios y torcidos caminos al logro de sus deseos.

No buscamos ni queremos la guerra; pero, provocados, iremos á ella para defender nuestros derechos, y no habrá español que tiemble y retroceda en la lucha, ni que deje de acudir en auxilio de la patria; como no hay hijo que abandone á su madre, ni se aparte de ella en los días de la necesidad y en los momentos del peligro.

En este conocimiento del corazón español, en esta persuasión íntima de sus nobles y levantados sentimientos, esperamos que la suscripción nacional en la provincia de Orense ha de corresponder al patriotismo de sus leales habitantes, ofreciendo y entregando cada uno cuanto ofrecer y entregar pueda para dejar á salvo el nombre, los derechos y la dignidad de España. Un esfuerzo por parte de todos, y demostremos una vez más ante el mundo, que, cuando de la justicia y del honor se trata, los españoles lo srcrifican todo en aras de la patria: el dinero y la sangre. El que no da esta, porque de ella no necesita España, sabe contribuir y contribuye con sus donativos y socorros para ayudar á nuestros valientes marinos y heroicos soldados, dispuestos á derramar su sangre y entregar su vida en defensa de nuestra honra y del brillo inmaculado de nuestra gloriosa bandera.

En lo que nuestros enemigos fían, no es en la falta de valor de nuestro ejército y armada, probado en cien combates y unánimemente por todos reconocido, sino en la escasez y falta de recursos de la nación para la lucha. Probémosles que se equivocan: que España es la nación de las heroicas resoluciones y de los grandes sacrificios, y que los españoles en las solemnes ocasiones sabemos privarnos hasta de lo necesario, para acudir en defensa de la patria y de su honor ultrajado. Antes mendigos que deshonrados; muertos antes que pisoteados y escarnecidos.

En los momentos difíciles es cuando se prueban los grandes corazones, y en la adversidad se conoce y demuestra el temple de las almas.

Apoyados en la justicia de nuestros derechos, acudamos con nuestros auxilios materiales y con nuestras oraciones en favor de nuestros hermanos, fiando á Dios Nuestro Señor el resultado de la contienda.

Adelante, pues, y ¡viva España!

Orense 20 de Abril de 1898.—*†Pascual, Obispo de Orense,* Presidente de la Junta.—*Juan Alvarez,* Gobernador militar.—*José de la Guardia,* Gobernador civil.—*Martín Pérez y Pérez,* Presidente de la Audiencia.—*Ignacio Viscaino,* Delegado de Hacienda.—*Manuel Enríquez,* Presidente de la Diputación.—*Ildefonso Meruéndano,* Alcalde Presidente del Ayuntamiento.—*Gumersindo Berbén,* Director de la Sucursal del Banco de España.

La suscripción queda abierta en la capital y en las parroquias y pueblos todos de la provincia.

Las comisiones de recaudación las formarán en las villas y cabezas de Ayuntamiento, el Párroco, el Alcalde y el Juez municipal. En las demás parroquias, el Párroco, Ecónomo ó Coadjutor, el Concejal que en ellas residiere y un vecino de los más caracterizados y de arraigo. Si no hubiere Concejal se asociará el Cura de dos vecinos.

Dichas comisiones recogerán casa por casa los donativos; remitiéndolos á la mayor brevedad al Ilmo. Sr. Obispo, Presidente de la Junta, para su ingreso en la Sucursal del Banco de España. De los donativos enviados se publicará después la relación correspondiente, para satisfacción de los donantes.

ALOCUCION PATRIOTICA

Por la Alcaldía se publicará hoy la siguiente:

«Orensanos: La provocación más brutal de un pueblo insensato, que blasonando de culto, atropella todos los derechos para proclamar únicamente el de la fuerza, lánzanos á la guerra.

A ella vamos.

Jamás el pueblo español empañó su gloria con menguada cobardía.

Mas sepan los que á ella nos arrastran, que no siempre la victoria es del más fuerte.

Poderoso un dia el imperio napoleónico, detuvo bien pronto la marcha triunfal de sus ejércitos, la indomable fierza de nuestros soldados, y el ine-

narrable heroismo de nuestro pueblo.

Nos asisten la razón y el derecho y fuertes con tan poderosos aliados bastámonos para sembrar el espanto en aquellas huestes asalariadas de indignos traficantes.

Veremos como acaban sus arrogancias.

No entibia nuestro valor, ni apagan nuestras energías sus gárrulos é insultantes vocerios.

Serenos ante el peligro, tranquilos de haber cumplido con nuestros deberes, fiemos el éxito á la razón de nuestra causa, al empuje de nuestras armas, al valor de nuestros soldados y á la inmutable justicia de Dios.

Iniciada por el Gobierno de S. M. la suscripción nacional para atender á los gastos de la guerra y formada la Junta auxiliar de esta provincia bajo la presidencia del venerable Prelado de la diócesis, se han designado comisiones que el próximo domingo recorrerán la población recogiendo donativos para tal objeto. Conociendo el acendrado patriotismo de los orensanos, la santa indignación que en sus pechos rebosa por los ultrajes hechos á nuestra bandera, y el hidalgo desinterés con que han llevado á cabo los más penosos sacrificios siempre que á su generosidad se apeló, estoy seguro de que en esta ocasión dará mi pueblo gallarda muestra de su inquebrantable lealtad contribuyendo por su parte al mejor éxito de la suscripcióu nacional.

El pueblo que dió sus hijos y con ellos su sangre, no puede regatear, lo que á desemejanza de nuestros provocadores, menos estima que son sus intereses.

Así lo espera vuestro alcalde, *Ildefonso Meruéndano*—Orense, 23 Abril 1898.»

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Ilmo. Sr. Director de Administración civil del Ministerio de la Gobernación con fecha 15 de los corrientes me dice lo que sigue:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Francisco Fernández, en expediente promovido por Juan Domínguez, vecinos de Beade, sobre cobro de la suma de 217'57 pesetas, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez dias, á contar desde la publicación en el «Boletín oficial» de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del «Boletín» en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Lo que se anuncia en este «Boletín» á los efectos que dicha comunicación se indica:

Orense 23 de Abril de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

ESTATUTOS
PARA EL
Régimen de los Colegios de Farmacéuticos

(Conclusión)

Art. 40. Corresponde á los Vocales:

I. Sustituir en la forma que se deja dicho en el art. 28 al Presidente, Secretario, Contador y Tesorero.

II. Desempeñar todas las comisiones que les ordene el Presidente.

III. Redactar por el orden que establezca el Presidente los informes en los expedientes sobre impugnación de precios de los medicamentos, sometiéndolos después á la aprobación de la Junta de gobierno.

Art. 41. Corresponde al Secretario.

I. Extender y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente, y con la anticipación debida.

II. Redactar las actas de las juntas generales y las que celebre la Junta de gobierno, con expresión de los colegiados que asistan, cuidando de que se copien después de aprobadas en el libro correspondiente, firmándolas con el Presidente.

III. Llevar tres libros de acuerdos: uno para los de las juntas generales ordinarias; otro para los de las extraordinarias, y otro para los de las de gobierno.

IV. Llevar un libro registro en el que conste por orden alfabético el nombre de todos los farmacéuticos que ejercen en la provincia á que el Colegio corresponde con el cará ter de regente.

V. Llevar otro libro en el que se inscriban por orden alfabético el nombre de la viuda ó el del huérfano del Farmacéutico que continúa con la propiedad de la oficina.

VI. Llevar además los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir necesariamente el en que se anoten las correcciones que se impongan á los colegiados.

VII. Rubricar al margen ó antes de la firma del Presidente el documento que se acuerde como más conveniente para justificar que un Farmacéutico está colegiado.

VIII. Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se reciban en el Colegio.

IX. Expedir las certificaciones que se soliciten, colocando el sello correspondiente, previo el pago que debe hacer la persona interesada.

X. Formar cada año la lista de los Farmacéuticos colegiados, expresando su antigüedad y domicilio y cuota que satisfacen por contribución industrial.

XI. Redactar, con vista de los debidos justificantes, la relación de colegiados elegibles para formar parte de la Junta de gobierno, con expresión del cargo que pueden desempeñar.

XII. Cuidar de que las listas y relación de que hablan los anteriores números 10 y 11 se entreguen en el mes de Abril de cada año quienes corresponda y consigna el artículo 14.

XIII. Redactar anualmente la Memoria que prescribe el art. 46.

Art. 42. Corresponde al Contador:

I. Llevar un libro de intervención de entrada y salida de caudales, y poner la toma de razón en todos los documentos de cargo y data.

II. Firmar los libramientos y cargarémes que se le presenten visados por el Presidente.

III. Firmar los cheques y talones de la cuenta corriente con el Banco de España, cuando la tenga el Colegio.

IV. Examinar é informar todos los años la cuenta de Tesorería.

Art. 43. Corresponde al Tesorero:

I. Recibir y pagar las cantidades que correspondan al Colegio bajo los debidos documentos, firmados por el Secretario y el Contador y visados por el Presidente.

II. Firmar la cuenta general de Tesorería y los proyectos de presupuestos que deberá presentar cada año á la Junta de gobierno antes del día 15 de Diciembre.

III. En los ocho días siguientes á la terminación de cada trimestre deberá pasar al Presidente, para conocimiento de la Junta de gobierno, un balance del estado de los fondos del Colegio.

IV. Tener en la caja de Colegio y custodiar los sellos de que éste dispone como arbitrio de ingreso.

V. Llevar, cuando se tenga, la cuenta corriente con el Banco de España, custodiar los cuadernos de talones y cheques y firmarlos con el Presidente y el Contador.

VI. El Tesorero no podrá tener en la caja del Colegio cantidad superior á 3.000 pesetas.

CAPÍTULO VII
DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 44. Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias y estarán presididas por la Junta de gobierno.

Las ordinarias se celebrarán en la segunda quincena del mes de Enero.

Las extraordinarias cuando lo acuerde por sí la Junta de gobierno ó á solicitud firmada por diez, por siete ó por cuatro colegiados, según corresponda el Colegio á provincias de primera, segunda ó tercera clase, teniendo que constar en la solicitud el objeto de la convocatoria debidamente razonada.

Art. 45. La citación para las Juntas generales se hará siempre con quince días de anticipación por medio de papeleta impresa, rubricada por el Secretario de la Junta de gobierno y con expresión de los asuntos que motiven la convocatoria, cuando sea extraordinaria la junta.

Art. 46. En la junta general ordinaria se tratarán los siguientes asuntos:

I. Lectura de una Memoria, en la que se dé cuenta de los asuntos de interés general para la clase farmacéutica, y de que especialmente afecten al Colegio, que hayan ocurrido el año último.

Esta Memoria estará aprobada por la Junta de gobierno y redactada y leida por el Secretario ó por quien haga sus veces.

II. Aprobación del presupuesto de gastos del Colegio para el año económico próximo venidero, de la cuenta general de gastos é ingresos del año económico anterior.

III. Acordar los gastos extraordinarios que fuesen indispensables.

IV. Asuntos de interés general para la clase farmacéutica ó para el Colegio, que se propongan por la Junta de gobierno.

V. Asuntos de interés general para la clase farmacéutica ó para el Colegio, que se propongan por los colegiados.

Para que se dé cuenta de estas proposiciones, tendrán que reunir los requisitos siguientes:

a) Formularse por escrito y estar razonadas.

b) Suscribir las cinco, tres ó dos colegiados, según sea de primera, segunda ó tercera clase la provincia á que corresponda el Colegio.

c) Presentarla en la Secretaría del Colegio en la última quincena del mes inmediato anterior á que se celebre la junta general ordinaria.

VI. Proposiciones de la Junta de gobierno á la general para la concesión de premios.

VII. Determinación del número, clase y sueldo de los empleados dependientes del Colegio, y resolución de cuantas cuestiones se refieran al local donde se halle instalado.

Art. 47. En las juntas generales extraordinarias sólo podrá discutirse el asunto ó asuntos objeto de la convocatoria y que conste en las citaciones.

Art. 48. Las sesiones de las juntas generales, ya sean ordinarias ó extraordinarias, se celebrarán con el número de colegiados que asistan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes.

Art. 49. En las discusiones de los asuntos sólo se permitirán tres turnos en pro y tres en contra y una sola rectificación á cada colegiado que tome parte en el debate.

No consumirán turno la Junta de gobierno ni los firmantes de las proposiciones que se discutan.

Para contestar á las alusiones sólo por una vez se concederá el uso de la palabra.

Cada discurso no pasará de quince minutos de duración, ni de cinco minutos las rectificaciones.

Art. 50. Las votaciones se harán en general en la forma ordinaria, pero serán nominales ó secretas cuando lo pidan cinco colegiados.

Las que se refieran á asuntos personales serán siempre secretas.

Art. 51. No podrá abstenerse de votar el colegiado que se halle presente en el acto de una votación.

CAPÍTULO VIII
DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 52. Las elecciones para renovación parcial de las Juntas de gobierno se verificarán como dispone el art. 30, y tendrán lugar el primer domingo del mes de [...]nio y los tres días siguientes del año que corresponda efectuarlas, previa convocatoria con quince días de anticipación que irá acompañada de la lista de colegiados elegibles para cada cargo.

Art. 53. En las revocaciones parciales de las Juntas de gobierno se proveerán también los cargos que de la elección anterior hubiesen quedado vacantes: pero los elegidos en este caso, sólo desempeñarán sus cargos el tiempo que faltase á los que produjeron la vacante, para completar el período de su ejercicio.

Art. 54. Presidirán las elecciones las Juntas de gobierno, actuando como Secretarios escrutadores los cuatro colegiales últimamente incorporados, á los que se le avisará previamente con tal objeto, y de no concurrir, desempeñarán dicho cargo de Secretarios escrutadores los colegiales más jóvenes que se hallen presentes en el momento de constituir la Mesa.

Art. 55. Las elecciones tendrán lugar en los cuatro días que fija el art. 52, abriéndose á la una de la tarde, y cerrándose á las cinco.

Art. 56. Constituida á la Mesa principiará la elección con las siguientes palabras que pronunciará el Presidente: «Se da principio á la votación.»

Art. 57. La votación será secreta por medio de papeletas impresas ó escritas sin tachón ni enmienda, en la que sólo se exprese el cargo y el nombre y los dos apellidos del candidato que cada colegiado entregará al Presidente.

Serán nulas, y por tanto sin ningún valor ni efecto, las papeletas que no reunan los expresados requisitos.

Art. 58. Las dudas que se ofre[...]

can respecto á la validez de cualquiera de los actos que constituyen la elección, la resolverá la Mesa por votación nominal, y si hubiera empate la decidirá el Presidente con un voto de calidad.

Art. 59. Las papeletas se depositarán en una urna de cristal dispuesta al efecto, cuya llave estará en poder del Presidente.

Art. 60. El Presidente anunciará en voz alta el nombre del votante; los Secretarios escrutadores le señalarán en la lista alfabética de los Colegios, y los otros dos lo escribirán en las listas numeradas que llevarán con tal objeto.

Art. 61. A las cinco en punto de la tarde de cada día de votación declarará el Presidente en voz alta que va á terminar la votación y que no se admitirán otros votos que los de los colegiados que se hallen en la sala, con cuyo objeto dispondrá que se cierren las puertas del local.

Art. 62. Concluída la votación de cada día, y abiertas nuevamente las puertas del local, se procederá al escrutinio, sacando el Presidente una á una las papeletas de la urna y leyéndolas en voz alta.

Todo colegial tiene derecho para examinar las papeletas que le ofrezcan alguna duda.

Una vez comenzado el escrutinio, no se interrumpirá hasta que se hayan sacado todas las papeletas de la urna.

Art. 63. Los cuatro Secretarios escrutadores irán tomando nota de las papeletas leídas, las que se colocarán sobre la mesa en el mismo orden en que fueron sacadas de la urna.

Art. 64. Terminado el escrutinio de cada día de votación, y anunciado su resultado, se anotará en el acta correspondiente que redactará el Secretario de la Junta de gobierno y firmará con el Presidente y los Secretarios escrutadores, fijándose acto seguido en la tablilla de anuncios del Colegio la lista de los votantes y la de los que hayan obtenido votos con expresión del número.

Art. 65. Cuando haya terminado el último día de votación, el Presidente declarará en alta voz: «queda terminada la votación».

Art. 66. El escrutinio del último día de votación se hará con iguales formalidades que los anteriores, y una vez terminado se publicará el resultado que ofrezca el total de la votación de los cuatro días, fijándose en la tablilla de anuncios del Colegio la lista de los votantes, la de los que hayan obtenido votos, con la expresión del número y la de los que resulten elegidos para desempeñar cargos en la Junta.

Art. 67. Quedarán elegidos, y serán proclamados por la presidencia de la Mesa, los que, reuniendo las condiciones que se dejan expresadas, hayan obtenido mayoría de votos para los cargos que se les hubiere propuesto; en caso de empate será elegido el que cuente más años de ejercicio profesional, y en igualdad de esta condición, quien por más tiempo hubiese satisfecho cuota más alta por subsidio industrial.

Art. 68. Las Juntas de gobierno darán posesión á los nuevamente elegidos en el tercer domingo del mes de Junio, cesando entonces aquellos de sus individuos á quienes les corresponde salir.

CAPÍTULO IX

DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL COLEGIO

Art. 69. Constituyen los ingresos del Colegio:

I. La cuota de entrada que á su incorporación deben satisfacer todos los Farmacéuticos, y que será de 50 pesetas en los Colegios de provincias de primera clase, de 30 pesetas en los Colegios de provincias de segunda clase, y de 15 pesetas en los correspondientes á provincias de tercera clase.

II. La creación de un sello de 5 pesetas, que se pondrá en todes las certificaciones que á solicitud de parte expida el Colegio, y cuyo importe satisfará al interesado.

III. De las multas que se impongan á los colegiados, que serán: por la primera vez de 100 pesetas, 75 pesetas ó 50 pesetas, según corresponda al Colegio ó provincias de primera, segunda ó tercera clase. La primera reincidencia se penará con el triple de las expresadas cantidades, y la segunda con el quintuplo.

IV. De los derechos que le correspondan en las regulaciones de precios de medicamentos, bien se reclame la intervención Colegio judicialmente ó por particulares, como amigable componedor, derechos que en el primer caso no pasarán del 3 por 100 de los honorarios que en definitiva se fijen por los Tribunales de justicia, y de ese mismo tipo, de los que él acuerde como justos y equitativos en el segundo caso.

V. De los honorarios por dictámenes técnicos que redacte la Junta de gobierno á instancia de parte, cuyos honorarios se fijarán convencionalmente entre dicha Junta y los interesados.

Art. 70 Los gastos del Colegio serán:

I. Alquileres del local donde esté instalado.

II. Coste de mobiliarios y calefacción.

III. Coste de los libros é impresos.

IV. Coste de los sellos.

V. Gastos de escritorio de la Secretaría.

VI. Asignación de los empleados y de los subalternos.

VII. Cualquier otro gasto imprevisto ó extraordinario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª La constitución de los Colegios de Farmacéuticos en los dominios de España deberá tener lugar dentro del más breve plazo.

Para conseguir este resultado, el Gobernador de cada provincia nombrará en el plazo de un mes una Junta compuesta de siete Doctores ó Licenciados en Farmacia que residan, á ser posible, en la capital de la provincia, designando dicha Autoridad al que haya de ejercer el cargo de Presidente, y desempeñando el de Secretario el que tenga el título profesional de fecha más moderna, y en igualdad de circunstancias el más joven.

En las capitales de provincia donde no hubiese el número de Farmacéuticos que fija el párrafo anterior, se constituirá la Junta con los que existieran.

Constituída la Junta en cada capital de provincia, se facilitarán por las Autoridades de la misma cuantos datos reclame, aquella para conocer:

I. El número de Farmacéuticos que ejercen en la provincia, con especificación de su nombre, apellidos y vecindad.

II. El tiempo que llevan ejerciendo en la provincia.

III. La contribución industrial que cada Farmacéutico ha satisfecho en los últimos cuatro años, con determinación separada para cada uno de ellos.

2.ª Reunidos los datos que detalla la disposición anterior, se formará por la mencionada Junta una lista de los Farmacéuticos que tienen las condiciones que fija el artículo 36 para desempeñar cargo en la Junta de gobierno, especificando para cual ó cuales de ellos tiene aptitud.

Esta lista se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia, y estará de manifiesto en la Secretaría del Gobierno civil un mes después de nombrada la Junta, dándose el término de otro mes para que los interesados interpongan sus reclamaciones con los debidos comprobantes.

3.ª Hechas las rectificaciones á que hubiere lugar, en todo el mes siguiente, como consecuencia de la autorización que establece la disposición anterior, se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia la lista de los Farmacéuticos que sean elegibles para formar la Junta de gobierno del futuro Colegio, y se convocará por los medios de que dispone la Autoridad gubernativa á todos los Farmacéuticos que tengan su habitual residencia en la provincia, para que se reunan en la capital á fin de que procedan á la elección de la Junta de gobierno del futuro Colegio dentro de los quince días siguientes á la publicación del mencionado anuncio.

4.ª Las elecciones estarán presididas por la Junta de que habla la primera disposión transitoria, y durará cuatro días, comenzando á la una de la tarde y terminando á las cinco, y se verificarán con sujeción á lo que disponen los artículos 56 al 67 inclusive de estos estatutos, actuando de Secretarios escrutadores los cuatro Profesores más jóvenes.

Para tomar parte en ellas tendrá que presentar el elector su título original ó testimoniado en debina forma, si no fuese Farmacéutico de Sanidad militar desempeñara algún cargo civil oficial facultativo como tal Farmacéutico, en cuyo caso podrá exhibir en sustitución del título profesional ó su testimonio, el título ó credencial que acredite su nombramiento.

5.ª Terminada la elección y publicado su resultado, como queda dispuesto en los presentes estatutos, la Junta interina dará posesión á la definitiva.

6.ª Constituida la Junta de gobierno, comenzará á recibir las incorporaciones de los Farmacéuticos que residan en la provincia, y quedarán disueltos todos los Colegios que en ella existiesen de la expresada clase profesional.

7.ª La cuota de inscripción en cada Colegio durante el primer año de su creación será la de 10 pesetas en los correspondientes á provincias de primera clase, de 7'50 céntimos en los de segunda clase, y de 5 pesetas en los de tercera.

8.ª Terminado el primer año de organizada en un Colegio la Junta de gobierno, no podrá ejercer ningún Farmacéutico su profesión si no se halla incorporado al Colegio Farmacéutico de la provincia donde reside habitualmente.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de lo prevenido en estos estatutos.

Aprobado por S. M.—Madrid 12 de Abril de 1898.—Ruiz y Capdepón.

(*Gaceta núm.* 105.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Contribución industrial.—*Circular*

El artículo 68 del Reglamento vigente de la Contribución Industrial y de Comercio, preceptúa el comienzo de los trabajos para la formación de las matrículas en el día 1.º de Abril de cada año, para las que habrá de servir de base, los padrones aprobados por esta Administración, debiendo estar terminadas y aprobadas el día 20 de Junio.

Escusado será recordar á los señores Alcaldes las formalidades prescriptas á la mayor publicidad de estos trabajos, que deben anunciarse por medio de carteles y pregones en los sitios de costumbre, para que durante el plazo de diez días contados desde su fijación en los pueblos, puedan los interesados enterarse de su cuota y hacer las reclamaciones oportunas.

A evitar molestias recípro[...] devoluciones, he de encarecer [...] autoridades encargadas de s[...] mación, los detalles prevenid[...] el Reglamento, entre los que, [...] se está que son factores impo[...] las listas cobratorias, per[...] mente ajustadas á la matrícul[...] estado de contribuyentes por [...] la; relación expresiva de los i[...] triales, que deberá consign[...] precisamente al final de las m[...] culas por el orden de clases y [...] grafes que contienen las indus[...] comprendidas en la sección 1[...] la tarifa 5.ª y cuando no exista [...] guno, certificación que lo acre[...] como así, otra del recargo mu[...] pal impuesto por la Corpora[...] sobre esta Contribución.

Por último, no deben olvidar[...] para los efectos prescritos e[...] art. 114, ó bien la inserción d[...] matrículas en el «Boletín ofic[...] con el pormenor que el mi[...] requiere, deben acompañarse [...] copias del original, cuidando [...] tanto aquellas como esta y la [...] cobratoria, vengan reintegrados [...] arreglo á lo que dispone la ley [...] Timbre vigente.

El plazo para la remisión á [...] oficina de las referidas matrícu[...] será de *veinte días* contados desd[...] en que se inserte la presente [...] cular.

Orense 22 de Abril de 189[...] M. Barrera.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SANTIAGO

Con arreglo á lo que dispon[...] Real decreto de 22 de Noviembre [...] 1889, los que aspiren á dar vali[...] académica á estudios hechos pri[...] damente de las enseñanzas que [...] cursan en esta Universidad, pres[...] tarán sus solicitudes en la Secre[...] ría general durante los quince [...] meros días del mes de Mayo pró[...] mo, dirigidas al Ilmo. Sr. Rec[...] del Establecimiento, expresando [...] ellas las asignaturas de que dese[...] sufrir examen y ofreciendo [...] pruebas de identidad personal, cu[...] particular se acreditará por me[...] de la declaración conteste de d[...] vecinos, á no ser que el Secreta[...] conozca personalmente al alum[...] que pretenda revalidar estudios.

No se admitirá ninguna instanc[...] que no venga acompañada de tod[...] los documentos precisos, inclu[...] cédula personal así como de los d[...] rechos de matrícula y académicos [...] sean 30 pesetas en papel de Pag[...] al Estado y 3 más de impnesto [...] guerra por asignatura.

Satisfarán además los alumn[...] en la Secretaría de la Facultad re[...] pectiva 2 pesetas 50 céntimos e[...] metálico por derechos de inscri[...] ción de cada asignatura, y 2'50 p[...] setas al formalizar la matrícula p[...] derechos de instrucción de exp[...] diente.

Las instancias deberán estar es[...] critas y firmadas precisamente p[...] los interesados.

Los exámenes se verificarán d[...] rante el mes de Junio venidero.

Lo que se anuncia para conoc[...] miento de aquellos á quienes pued[...] interesar.

Santiago 20 de Abril de 1898.—Po[...] orden del Ilmo. Sr. Vicerector: P[...] el Secretario general, Jesús Marí[...] Fuentes.

AYUNTAMIENTOS

Gomesende

Don Pedro Viso Rodríguez, Alcald[...] Presidente del Ayuntamiento d[...] Gomesende.

Hago saber: Que esta Corporació[...] y asociados que determina el art[...] culo 247 del vigente Reglamento d[...] consumos, en sesión celebrada po[...] la misma en el día de ayer par[...] acordar los medios de hacer efect[...]

vo el cupo de consumos y recargos autorizados, adoptó el de que antes de proceder á la subasta de las especies, se convoque á los gremios para que el dia 29 del corriente y hora de diez á doce de su mañana concurran á la consistorial de este Ayuntamiento á fin de que propongan los encabezamientos: que si en dicho dia no se presentare proposición aceptable se proceda al arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas para el que se señala el dia 9 del entrante mes de Mayo y hora de diez á doce de su mañana: que si tampoco hubiese licitadores tendrá lugar una segunda con rebaja de la tercera parte del tipo, el dia 19 del mismo mes; y por último que si tampoco esta diese resultado se proceda al arriendo con venta á la exclusiva el dia 29 del repetido mes y si tampoco ofreciese resultado se proceda á una segunda el dia 7 de Junio próximo y que si en esta segunda tampoco se verifica el remate se celebre la tercera y última el dia 10 del expresado mes, todo con sujeción al pliego de condiciones que se hallará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en las referidas subastas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 266 de Reglamento del impuesto.

Gomesende 18 Abril de 1898.—Pedro Viso y Rodríguez.

Bollo

El Ayuntamiento y Junta pericial que reseña el art. 249 del vigente Reglamento de consumos, para cubrir el importe del cupo asignado á este municipio para 1898 á 99, acordó intentar en primer término los encabezamientos gremiales voluntarios; y al efecto se invita á los fabricantes, cosecheros, tratantes y especuladores de las especies sujetas al adeudo, se presenten en la Sala de sesiones el 27 próximo y hora de diez de su mañana á solicitar los encabezamientos gremiales voluntarios por el grupo que les convenga durante el citado año; cuya invitación se hace extensiva á los expendedores de aguardientes, alcoholes y licores.

No dando resultado los conciertos, se procederá al arriendo á venta libre de todas ó parte de las especies por un período de tres años, sirviendo de tipo el importe de los derechos del Tesoro asignado á cada una y recargos autorizados, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuya subasta tendrá lugar en el mencionado local el primero del próximo Mayo y hora de las diez de su mañana con las formalidades y requisitos prevenidos en el capítulo 25 del citado Reglamento.

Si tampoco esta primera subasta diese resultado, se anuncia otra segunda, para la misma hora del dia 8 del citado mes, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes toda vez la Administración municipal se considere irrealizable.

Lo que se publica para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en dichas subastas y conciertos.

Bollo Abril 18 de 1898.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Bande

Don Ramón Rodríguez Alvarez, Alcalde del Ayuntamiento de Bande.

Hago saber: Que habiendo sido devuelto por la Administración de Hacienda de esta provincia el repartimiento de consumos del corriente ejercicio para que se anuncie nuevamente al público en el «Boletín oficial», queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles, á fin de que los contribuyentes agraviados puedan hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Bande 20 de Abril de 1898.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Porquera

El padrón de cédulas personales de este distrito formado para el año económico de 1898-99, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias desde el siguiente al que tenga efecto la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en cuyo plazo pueden los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que les convenga.

Porquera 20 de Abril de 1898.—El Alcalde, Francisco Peaguda.

Ríós

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo de este distrito, se anuncia una segunda que tendrá lugar el dia 29 del corriente mes de diez á doce de la mañana en esta Consistorial, bajo las mismas condiciones que la primera, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe total del tipo que sirvió de base á aquella y consta así como las demás condiciones en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Riós Abril 19 de 1898.—El Alcalde, Domingo Alvarez.

Beariz

No habiendo dado resultado favorable los conciertos gremiales intentados por este Ayuntamiento y Junta de asociados como primer medio para cubrir el cupo de consumos del próximo año económico y recargos autorizados, se anuncia á pública subasta el arriendo á venta libre, de uno á tres años, de todas las especies tarifadas y sujetas al impuesto, cuyo acto tendrá lugar el dia 24 del corriente de diez á doce de su mañana, en esta Consistorial, bajo las condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; y si esta subasta no surtiere efecto, se anuncia una segunda para la misma hora del dia 1.º de Mayo próximo cuyas condiciones se redactarán y manifestarán al público con la debida oportunidad por la Comisión encargada del expediente.

Beariz á 16 de Abril de 1898.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

Cartelle

Don Juan Francisco Rodríguez, primer Teniete Alcalde del Ayuntamiento de Cartelle, excusando al presidente.

Hago saber: Que para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos en el año económico de 1898-99, el Ayuntamiento y asociados, han acordado intentar los conciertos gremiales, invitando en su consecuencia á los cosecheros, tratantes, traficantes y especuladores en pequeña ó grande escala, para que el dia 1.º de Mayo próximo á las ocho de su mañana, concurran á esta Consistorial á hacer las proposiciones que les convengan, bajo los tipos á cada especie señalados, cuya tarifa estará de manifiesto.

Cartelle Abril 20 de 1898.—Juan Francisco Rodríguez.

Paderne

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el reglamento de 20 de Agosto del año pasado de 1896, el Ayuntamiento y asociados que tengo la honra de presidir, al discutir y determinar los medios de cubrir los cupos de consumos, alcoholes y sal, para el próximo ejercicio económico de 1898-99, acordó: que se intenten conciertos gremiales voluntarios con los cosecheros, tratantes, especuladores y fabricantes de las especies tarifadas ó sujetas á derechos, cuya reunión tendrá lugar el dia 24 de los corrientes de nueve á diez de la mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Que si no se presentasen proposiciones en dicho dia y hora y por cuya causa no tuviera lugar el concierto, que se proceda al arriendo á venta libre de todas las especies por término de tres años, sirviendo de tipo el importe de los derechos del Tesoro que corresponde al cupo de las especies de cada ramo, con más los recargos autorizados bajo las condiciones que se expresan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría, cuya subasta ha de tener lugar á la hora señalada y local para los gremios, el dia 4 del próximo Mayo.

Que si en dicha subasta á venta libre, no hubiere remate, se anuncia una segunda para el dia 14 de dicho mes de Mayo en el propio local para las anteriores señalado y á las nueve de la mañana y por el mismo tipo de la primera, admitiéndose en ésta posturas por las dos terceras partes del cupo y recargos de las especies que sean objeto de la subasta y por el término solamente de un año.

Y por último que si ninguna de las anteriores subastas hubiese remate se proceda al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, cuyo acto tendrá lugar el dia 24 del referido Mayo en el local antedicho y hora de diez de la mañana; para lo que se invita; llama y emplaza á los gremios y á todos cuantos deseen y quieran tomar parte en dichas subastas que han de efectuarse en los dias que quedan señalados.

Paderne 17 de Abril de 1998.—El Alcalde, Francisco Vilarchao.

Don Francisco Vilarchao Quintas, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Paderne.

Hago saber: Que el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el 15 al 30 del actual, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se produzcan.

Paderne 13 de Abril de 1898.—Francisco Vilarchao.

Boborás

No habiendo dado resultado la primera subasta de arriendo á venta libre del cupo del Tesoro y recargos autorizados, incluso el dos por cien del transitorio de guerra, sobre las especies de consumos de este término, asciende en junto á pesetas 36.644 y 83 céntimos, á cuya cantidad hay que añadir el recargo transitorio de la guerra consistente en 396 pesetas 55 céntimos para el año económico de 1898 á 99, se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar en el salón de sesiones de la casa Ayuntamiento de este distrito el dia 27 del presente mes y horas de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaría municipal, donde continuará hasta dicho dia, y advertencias siguientes:

La subasta será por el sistema de pujas á la llana.

Se señala como tipo mínimo de posturas ó proposiciones el de las dos terceras partes de la cantidad indicada.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la caja municipal.

La garantía para hacer postura consistirá en el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes del tipo pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento vigente.

El arriendo á qee se contrae esta subasta se entiende á venta libre y por término de un año.

Boborás, Abril 19 de 1898.—El Alcalce Agustín Nogueira.

JUZGADOS

Don Javier Costa Moure, Juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.

Hago público: Que para hacer pago de ciento cuarenta y seis pesetas cuarenta y cinco céntimos á que es responsable José Rodríguez Justo, vecino del Castelo, por consecuencia de querella de injurias que produjo contra don Luis Fernández y Fernánddez Villaderrey, le fueron embargados, tasaron y sacan á subasta sin sujeción á tipo por término de veinte días los bienes siguientes:

	Pesetas
Un carro herrado de medio uso treinta pesetas...........	30
1.ª A Costa, centenal y monte de cincuenta y ocho áreas ochenta y tres centiáreas; linda Este comunal, Sur José Domingo Limia, Oeste Manuel Rodríguez y Norte Manuel Rodríguez Vázquez: valor setenta pesetas.........	70
2.ª Souto, naval secano de ocho áreas treinta centiáreas; linda Este José Alvarez, Sur Antonio Martínez, Oeste don Luis Fernández y Norte Fortunato de Castro, camino en medio: valor veinticinco pesetas......................	25
3.ª Ermideiras ó Gundieiras, otro idem de veinticinco áreas quince centiáreas; linda Este Luis Limia, Sur Domingo Barreira, Oeste Doningo himia y Norte camino: valor noventa pesetas...........	90
4.ª Fecha, naval regadío de una área cuarenta y una centiáreas; linda Este y Norte Domingo Limia, Sur Luis Limia y Oeste Victoria Limia: valor quince pesetas...........	15
Total.........	230

Cuyas fincas radican en término de Castelo de Villaderrey.

Si alguna persona se interesa en la adquisición del carro y fincas relacionadas, concurra á esta Sala de audiencia, el dia doce de Mayo próximo su hora de once de la mañana que se rematarán al más ventajoso licitador conforme á derecho, haciendo presente, que de las indicadas fincas, no fué presentado título de propiedad.

Ginzo de Limia diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Javier Costa.—D. O. de S. S., Camilo Carballo.

IMPRENTA DE A. OTERO